



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00167-2017-0-
2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**MAYO ACEVEDO, YOHANA ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-5916-3109**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mayo Acevedo, Yohana Elizabeth

ORCID: 0000-0002-5916-3109

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr: Quezada Apian Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-6884

HOJA DE FIRMA DE JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE BARULIO JESUS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTUTO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres por el aliento extraordinario para llegar a cumplir mis objetivos.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haberme nutrido de conocimientos esenciales para poder crecer profesionalmente.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Que son mi guía y mi luz en todo momento.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2019?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, motivación, sentencia

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Fixation of Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00167-2017-0-2501-JP- FC-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote 2019? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the sentences of first instance were of a range: very high, very high and very high; while of the second instance sentence they were of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Food, Quality, motivation, statement

CONTENIDO

Título de la tesis -----	i
Equipo de Trabajo-----	ii
Hoja de firma del jurado y asesor-----	iii
Agradecimiento-----	iv
Dedicatoria-----	v
Resumen-----	vi
Abstract -----	vii
Contenido -----	viii
Índice de gráficos tablas y cuadros -----	xii
INTRODUCCION -----	1
REVISION DE LA LITERATURA -----	5
2.1. Antecedentes -----	5
2.1.1. Investigaciones libres-----	5
2.1.2. Investigaciones de línea.-----	7
2.2. MARCO TEORICO -----	8
2.2.1. Bases teóricas Procesales -----	8
2.2.1.1. Pretensión -----	8
2.2.1.1.1. Concepto -----	8
2.2.1.1.2. Elementos..-----	10
2.2.1.2. El Proceso... -----	10
2.2.1.2.1. Concepto -----	10
2.2.1.2.2. Estructura del Proceso.-----	11
2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso.....-----	11
2.2.1.3. Derecho Procesal Civil... -----	12
2.2.1.3.1. Concepto.....-----	12
2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales-----	12
2.2.1.3.3. El debido Proceso-----	12
2.2.1.4. El Proceso Único -----	13

2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Etapas	13
2.2.1.4.3. Diferencias entre proceso único y proceso sumarísimo.....	14
2.2.1.4.4. Principios del Proceso Único	15
2.2.1.4.3.1. Dirección e impulso del proceso.....	15
2.2.1.4.3.2. Concentración.....	15
2.2.1.4.3.3. Inmediación.....	15
2.2.1.4.3.4. Economía procesal.....	15
2.2.1.4.3.5. Socialización del proceso.....	15
2.2.1.5. La Prueba.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. El Objeto de Prueba.....	16
2.2.1.5.3. Fuente de Prueba.....	17
2.2.1.5.4. Carga de la prueba.....	17
2.2.1.5.5. Valoración de la Prueba.....	17
2.2.1.5.6. Finalidad de los medios probatorios.....	18
2.2.1.5.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.5.7.1. Documentos.....	18
2.2.1.5.7.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.7.1.2. Clases de Documentos.....	19
2.2.1.5.8. Puntos controvertidos.....	19
2.2.1.5.8.1. Concepto.....	19
2.2.1.6. La sentencia.....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Estructura.....	21
2.2.1.6.3. Principios relevantes en la construcción de la Sentencia.....	22
2.2.1.6.3.1. Principio de Motivación.....	22
2.2.1.6.3.1.2. Funciones de la motivación.....	22
2.2.1.6.3.1.2.1. Fundamentación de hecho.....	22
2.2.1.6.3.1.2.2. Fundamentación de Derecho.....	23
2.2.1.6.3.2. Principio de Congruencia.....	23

2.2.1.6.3.2.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.3.3. Aplicación de las reglas de la sana critica.....	23
2.2.1.6.3.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.3.3.2. Elementos.....	24
2.2.1.6.4. Efectos de la sentencia de alimentos.....	24
2.2.1.7. Los medios Impugnatorios.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Clases.....	25
2.2.1.7.3. Medio Impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	26
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	27
2.2.2.1. Alimentos.....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. Clasificación.....	28
2.2.2.1.3. Sujetos.....	28
2.2.2.2. El alimento como derecho.....	28
2.2.2.2.1. Concepto.....	28
2.2.2.2.2. Características.....	28
2.2.2.2.4. Proporcionalidad en la Fijación de Alimentos.....	30
2.2.2.3. Obligación Alimentaria.....	30
2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.3.2. Estado de necesidad del alimentista.....	30
2.2.2.3.3. Posibilidad económica del que debe prestarlos.....	30
2.2.2.4. La pensión alimenticia.....	31
2.2.2.4.1. Concepto.....	31
2.2.2.4.2 Cálculo de pensión alimenticia: -----	31
2.2.2.4.3 Porcentaje para determinar la pensión alimenticia -----	32
2.2.2.4.2.1. Características-----	32
2.2.2.4.2.2 Renunciable, Transigible y Compensable -----	32
2.2.2.4.2.3 Transferible y prescriptible ...	32
2.2.3. Marco Conceptual.....	33
III. HIPOTESIS.....	33

IV. METODOLOGIA.	33
4.1. Tipo y Nivel de investigación.	33
4.1.1. Tipo de investigación.-----	33
4.1.2. Nivel de investigación -----	34
4.2. Diseño de Investigación.-----	35
4.3. Unidad de Análisis.-----	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores -----	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos -----	37
4.6. Procedimiento de Recolección de datos y plan de análisis.-----	39
4.6.1. De la recolección de datos-----	39
4.6.2. Del plan de análisis de datos-----	39
4.6.2.1. Primera etapa.-----	39
4.6.2.2. Segunda etapa-----	40
4.6.2.3. Tercera etapa -----	40
4.7. Matriz de Consistencia Lógica -----	40
4.8. Principios Éticos. -----	44
V. RESULTADOS. -----	45
5.1. Resultados.-----	45
5.2. Análisis de Resultados.-----	70
VI. CONCLUSIONES. -----	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS. -----	75
Anexo 1 sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word:	86
Anexo 2 Operacionalización de la calidad de las sentencias.....	98
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	106
Anexo 4 Procedimiento de recolección de datos -----	113
Anexo 5 Declaración de compromiso ético -----	126

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	70

I.-INTRODUCCION

Bertok (2000), referente a la administración de justicia, los magistrados integrantes del poder judicial asumen que la independencia judicial constituye un imperativo constitucional, que ejerce la jurisdicción sometidos únicamente al imperio de la legislación

Por otro lado, Garzón (1997), sostiene que el problema de una institucionalidad y gobernanza, aunque no de garantías, es una idea compartida por muchos magistrados, por los profesionales del derecho y también por los usuarios del sistema judicial y por la opinión pública

Según Peña (2016) el problema que afecta a nuestro Sistema de Justicia es la corrupción en la cual no ha sido controlada y son muchos los casos de corrupción en donde se ha hecho públicos tanto en la administración pública así como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. La administración de justicia con fines políticos es el hecho que han suscitado en los últimos años ha existido un creciente número de procesos y acciones legales contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública

En el ámbito europeo

Según Pinillo (2017), La mediación es un método alternativo efectivo para la solución de problemas que tengan que ver con pensiones alimenticias, ya que, alcanza el 100% de eficacia en la consecución de su objetivo, pero la falta de difusión del mismo provoca un bajo índice de uso por parte de la población, la cual en su gran mayoría desconoce cómo acceder al mismo.

Según Gonzales (2017), En primer lugar es necesario mencionar que los alimentos al constituir todos aquellos medios necesarios para el desarrollo psicológico y físico del menor, es nuestro deber velar que realmente los menores reciban en una forma adecuada dichos alimentos, por lo cual en segundo lugar es menester en esta investigación hacer

mención del vocabulario, definiciones y referencias que pueden hacer que todo tipo de persona entienda esta investigación, ya que se tocan puntos, palabras y/o conceptos que son vitales para entender el tema en trato, además de que incluso de ser necesario entender no solo el tema propuesto sino otros temas relacionados a deberes y/o derechos alimentarios, esta tesis puede servir al lector a tener un mayor entendimiento, conocimiento y bases para entender cualquier tema relacionado a juicios de alimentos.

Contexto latinoamericano:

Según Carhuapoma (2015) refiere que en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial.

Según, Delgado (2016) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

En el ámbito nacional peruano:

Según Urbina (2016), que la revisión de los expedientes que se ve perjudicado el derecho alimentario por el elevado índice de sentencias ejecutadas al existir sentencias que imposibilitan se efectivice el derecho plenamente. El criterio unánime de los magistrados es

que la normatividad vigente le imposibilita hacer la concentración del proceso de alimentos, en la medida que están previstas en acciones autónomas, y por eso se amerita las atribuciones que son el tema de esta investigación. Hay que también tomar en cuenta, que dentro de los casos en que se da la información de las sentencias previas de alimentos en audiencia, casi un 90% de las veces no se menciona los porcentajes, solo se hace una mención vaga de la existencia de procesos de alimentos para que se tenga en consideración por la parte demandante.

En el ámbito Universitario

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denomina “La Administración de Justicia del Perú” (ULADECH católica, 2019).

Por lo expuesto, seleccioné el expediente judicial N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chimbote, que comprende un proceso sobre Fijación de Pensión Alimenticia, donde la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por una de las partes, luego fue admitida dicha apelación elevándose al superior jerárquico, ocasionando la expedición de la sentencia de segunda instancia, la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 14 de enero del 2017, a hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 13 de setiembre del 2017, damos por entendido que el proceso concluyo luego de 7 meses 2 días.

Por estas razones, se formuló la investigación: del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de alimenticia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

Así mismo lograr el objetivo general de trazar objetivos específicos

Sentencia de primera instancia:

1. Califica la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en la introducción y la postura de las partes.
2. Califica la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Califica la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Sentencia de segunda instancia

4. Califica la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las parte.
5. califica la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Califica la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así mismo el estudio de investigación se justifica porque se subsume en factores importantes de la administración de justicia, la cual abarca en el ámbito nacional e internacional; donde se ha verificado el problema de cuál es la actividad Jurisdiccional

que es de mayor alcance, toda vez que se trata básicamente sobre temas, de demora, falta de motivación, de confianza, aquellas que se ventilan dentro de un proceso específico, el mismo que son objeto de estudio por parte del investigador.

En lo que antecede, los resultados de este presente trabajo, no pretende revertir el 100 % de la problemática de administración de justicia, sino más bien es un trabajo que se hace merecedor a una iniciativa propia, que busca el mejoramiento de una justa administración dentro de nuestro ordenamiento jurídico, asimismo dichos resultados de la presente investigación servirán como base primordial en la toma de decisiones por parte de los magistrados, y a la vez aportar de forma incondicional a nuestro Estado, una buena investigación que trae consigo un aporte significativo que ayudará para el desarrollo de nuestra nación.

En ese orden de ideas, en buena cuenta, se trata de concientizar al principal partícipe de la función jurisdiccional; los jueces, quien es el redactor de las sentencias y que no solo deben tener en cuenta la norma jurídica, sino también temas relevantes que ocurren dentro de la sociedad, enfocándose así para una buena decisión justa en todos los ámbitos, sin distinción alguna y lo fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso, responsabilidad, capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación justa y eficaz entre el justiciable y el Estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Según las investigaciones que realizó Delgado en el año 2017: aduce que la Pensión Alimentos es un interés Superior del Niño y Adolescente, en el cual el distrito de San Juan de Lurigancho 2016, se llegó a obtener las siguientes conclusiones: a) se buscó “Describir como viene evolucionando la pensión de alimentos, en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2016”, además se realizó un análisis estadístico en la cual se pudo apreciar el mal uso de la Pensión de alimentos, además la persona que demanda o su representante

con el monto que dicta por un juez no esta no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor. b) se logró a identificar que los alimentos no se estarían dando de una manera correcta, y se estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de abandono y desnutrición c) así mismo se logró indicar como se van dando la educación con la pensión de alimentos para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente que con un 80 % la baja calidad de los niños en las instituciones educativas ya que no tendrían el apoyo necesario para que puedan aprender correctamente.

(Mérida, (2014), en Guatemala, centró su investigación en la: “Argumentación de la Sentencia Dictada en Proceso Ordinario”, cuyas conclusiones fueron: Se cumple el requisito de la publicidad, al permitir a la opinión pública controlar la motivación de las sentencias, dando cumplimiento así con el requisito de la publicidad, en donde el imperio de la ley somete al juez, desapareciendo la arbitrariedad y permitiendo el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado se ha visto normado constitucionalmente el deber de motivar las resoluciones judiciales y además sanciona con nulidad la omisión o ausencia de motivación, en otras normas de carácter ordinario como el caso de la legislación de Guatemala, y en otros países no es necesario que las resoluciones judiciales sean motivadas. 3. En la actualidad la doctrina ha establecido la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias constituyéndose en un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. Una garantía esencial para el justiciable es el deber de motivación, cuya finalidad es evitar actos arbitrarios por parte 27 de los funcionarios y empleados públicos perjudicando a los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios causados, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Comúnmente los titulares de los órganos jurisdiccionales cometen errores en el procedimiento motivacional, siendo los más comunes: La motivación aparente, defectuosa y la falta de motivación. 6. Oportunamente se analizaron sentencias de diferentes procesos, las mismas que carecen de una argumentación fáctica y jurídica, siendo los errores más comunes encontrados en la motivación, errores que dieron origen a la aplicación de los recursos impugnatorios respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, es realizada conforme a la interpretación del artículo 29° de la Constitución Política de la República de Guatemala, realizada por la Corte de Constitucionalidad. 8. De conformidad con los argumentos vertidos por la Corte

Constitucional, la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales constituye una violación al Principio Constitucional del debido proceso.

Pérez, (2015) en Ecuador basó su investigación en el “Control Constitucional de la Motivación Judicial”, siendo sus conclusiones las siguientes: 1. La defensa de los valores desarrollados en la Constitución suponen la existencia de un Estado Constitucional. Los conflictos de motivación son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, en tal sentido se puede determinar que las razones de los jueces ordinarios como constitucionales resultan ser insuficientes, pero más allá de estos particulares cuando se emite un criterio de falta de motivación lo que se hace es ratificar su no aplicación y que existiendo tal hecho se deba realizar un nuevo pronunciamiento. 2. La argumentación, interpretación y motivación tienen elementos que las hacen particulares para el Derecho y en especial para la actividad del Juez, especialmente cuando se hace referencia a la adopción de posibles argumentos, reglas de interpretación que llevan hacia la construcción de una motivación judicial realmente valiosa. 3. La independencia de los órganos de justicia se estaría afectando cuando se presenten recursos sobre sentencias y se pronuncien los miembros de la Corte Constitucional sobre la falta de motivación, quizá este particular se considere como una herramienta que controle a los jueces en su deber de actuar conforme a Derecho, encontrándose entonces una especie de sumisión hacia el máximo organismo en materia de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia.

2.1.2. Investigaciones de línea

Según, Meza (2017), se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Pasco, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Según Napan (2016), se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Olivo, (2017) investigó; la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa, en la ciudad de Chimbote, cuyas conclusiones fueron: que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, asimismo la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de esta forma se determinó que ambas sentencias cumplen con el instrumento de recojo de datos los cuales son los parámetros que se utilizó para este trabajo de investigación.

Se concluye así, de acuerdo al trabajo investigado, empleando las bases teóricas tanto sustantivas como procesales, y demás elementos importantes aplicados en el informe, llegó a determinarse que la calidad de primera y segunda instancia son de rango muy alta, toda vez que ocuparon el supuesto, como calidad de rango muy alta, los resultados permitieron ubicarse a ambas sentencias en éste punto, dado que obtuvo un valor de 40; que como se conoce de acuerdo a nuestra línea de investigación es el valor máximo.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. La acción consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como miembro de un órgano del Estado) para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia). De otro lado la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que

permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

Para MONROY, con relación al tema en comento, señala que: “Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecho, con lo que el conflicto no se habrá producido.

GOZAINI señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o

Menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

La manifestación en la que la voluntad de un derecho en la cual se auto atribuye respecto de otro y de quien se predica la existencia de un deber jurídico exigible, así mismo pide la participación de un tercero y en la cual mediante el poder de la jurisdicción conceda el derecho atendido” (Rico, 2006, p. 591).

2.2.1.1.2. Elementos

a) Sujetos, Las partes incluidas en el proceso. En donde el demandante es la persona quien realiza la exigencia de una pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes (Rioja, 2017).

b) El objeto, Según Rico (2006,p.595), es el acto jurídico y material; en la cual el primero es la materia o el asunto jurídicamente regulado jurídicamente, en el cual se refiere la pretensión, y el segundo el material es la relación sustancial o la cosa (corporal o inmueble) a que se refiere la relación jurídica

c) La causa, Según Rioja, (2017). También se denomina fundamento de una pretensión, está constituida por hechos que sostienen la pretensión, y así mismo del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata de un interés jurídicamente protegido

d) Razón, según Rico, (2006, p.599). La pretensión está constituida por la coincidencia entre el petitum y los hechos narrados en la demanda y las normas que los consagran.

e) Fin, (Rico, 2006, p.601) es la pretensión que tiene un fin esencial su acogimiento. Y en esta doctrina se afirma, que toda demanda es un proyecto de sentencias, Así mismo es un derecho auto atribuido que reclama al juez su acogimiento

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Según Bavaresco (2006), sostiene que las bases teóricas tiene que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.

Según Tamayo (1993), comprende un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado y para la elaboración de las bases teóricas de la investigación se sugiere considerar siguientes aspectos:

- Ubicación del problema en un enfoque teórico determinado.
- Relación entre la teoría y el objeto de estudio.

Adopción de una postura por parte del investigador, la cual de be ser justificada

2.2.1.2.2. Estructura del Proceso

- a) Según (Bautista, 2007 p. 72-73), es el primer término que sostiene una serie de hechos ejecutados por los litigantes y el juez que tiene un fin común: Así mismo sentencia, es la preparación del material de conocimiento que forma la convicción del juez no puede quedar libre del criterio de los litigantes, ni puede ser acordado o negado por aquel”
- b) Según Bautista, 2007 p. 72-73).en esta expresión los actos de un procedimiento no se realizan aisladamente y sin control alguno; además están sometidos a normas que resultan de una vinculación y el orden de su ejecución. Así mismo prevalece tres concepciones con respecto al desarrollo de la relación procesal: **a)** vínculo bilateral entre las partes, **b)** vínculo de cada una de las partes separadamente con el juez, y **c)** vínculo trilateral entre el demandante, el demandado y el juez

2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso

Según Rocco, (por Bautista 2007) aduce que el derecho subjetivo es uno de los interés jurídicamente tutelado, y sostiene que el **proceso tiene como la finalidad** la tutela del derecho, y que significa que el ejecutante busca la tutela de lo que ya está tutelado (p. 83).

Así mismo (Bautista, 2007, p. 85), sitúa el fin del proceso, no exclusivamente en el elementos jurídicos ni en sus elementos sociológicos, sino en ambos. De aquí el acierto de Carnelutti, que considera que tal fin no puede ser otro, que la aspiración misma al derecho: la justa composición de la Litis

2.2.1.3. Derecho Procesal Civil

2.2.1.3.1. Concepto

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia

señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma (CPC 28).

El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. El demandado es la parte contrapuesta al demandante

Así mismo el derecho procesal, es la rama de las ciencias jurídicas en la cual se ocupa de la decisión y funcionamiento de los órganos jurídicos, para hacer efectivas las leyes (Castro citado por Bautista, 2007 p. 45).

2.2.1.3.2. Presupuestos Procesales

Carrión, (2004) manifiesta que para el proceso se produzca una conexión jurídica procesal valida no basta con la interposición de una demanda, sino la presencia de las partes y la intervención del juez, para ésta sea válido y eficaz deben estar presentes los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo (p. 158).

1.2.1.3.3. El Debido Proceso

El Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal. Sin embargo no es así. Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial.

Es una garantía de aspecto adjetivo en la cual es regulada por la administración de justicia imponiendo a sus operadores, reglas cuyo fin es dar protección a los derechos individuales” (Cas. N° 1196-200-lima, citado por Código Civil Peruano, 2012, p. 455).

Cas. N° 3202-2001-la Libertad, por el Código Civil Peruano, (2012): “El debido proceso tiene una función de asegurar a los derechos fundamentales aplicados en la constitución, además toda persona tiene la posibilidad de acudir a la justicia y así poder obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, en la cual se brinda la oportunidad de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de alcanzar una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley” (Pag. 455).

2.2.1.4. Proceso Único

2.2.1.4.1. Concepto

Es el camino hacia un proceso en la cual se desarrollan diferentes controversias en donde la tutela jurisdiccional en la cual tiene los plazos más cortos en un proceso único; así mismo tenemos que el Saneamiento Procesal, conciliación y las actuaciones de prueba se encuentran en una sola audiencia única. El proceso único establece que en la audiencia el demandado admite la paternidad y en donde el juez tendrá que dar por reconocido al hijo, asimismo cuando el demandado no acuda a una audiencia única y siendo notificado válidamente, el juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.4.2. Etapas

De conformidad con artículo 161 del código de los niños y adolescentes, el juez especializado toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el capítulo II del título II del libro cuarto del presente código acotado, esto es:

- a) **Postulación.** - la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil; requisitos de la demanda y sus anexos.
- b) **Inadmisibilidad o improcedencia.** - recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de acuerdo a los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.
- c) **Traslado de la demanda.** - admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del

Fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

- d) **Audiencia.** – Una vez contestada la demanda, el juez fijara fecha única para audiencia, así mismo se realizara la audiencia a los diez días siguientes de notificada la demanda.
- e) **Actuación.** - pueden iniciar tachas, excepciones o defensas previas, además de actuarán los medios probatorios tanto de la parte demandante y demandado, en ese sentido si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño a adolescente, se deja constancia en acta.
- f) **Resolución probatoria.** - a falta de conciliación y si producida ésta, a criterio del juez afectara los interés de niño o adolescente, éste fijara los puntos controvertidos y determinara los que serán materia de prueba.
- g) **Apelación.** - la resolución que dicta el juez y puede declararla inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificado.

2.2.1.4.3. Diferencias entre proceso único y proceso sumarísimo

Según Mejía, (2006), El proceso sumarísimo se realiza dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla y el proceso único, es el plazo para la realización de la audiencia es dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

Además, se precisa que en un proceso único interviene el Fiscal de Familia en la cual tiene conocimiento de la demanda. Interviniendo en la audiencia única emitiendo dictamen previo a la sentencia de primera y segunda instancia, mientras que en el proceso Sumarísimo no interviene el Ministerio Publico (p. 68).

2.2.1.4.4. Principios del proceso único

2.2.1.4.4.1. Dirección e impulso del proceso

Según Esperanza y Ajalcuña, 2007, (p. 278). Está a cargo del juez, en la que ejerce la norma procesal, así mismo el principio recibe el nombre de principio de autoridad, el juzgador tiene que Impulsar el proceso, de manera responsable de cualquier retraso ocasionada por su negligencia.

2.2.1.4.4.2. Concentración

Es el proceso que se lleve a cabo por un periodo breve, en la cual es una sesión o menor número de sesiones o audiencias, además se compruebe con el carácter impostergable de la audiencia única. (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 278).

2.2.1.4.4.3. Inmediación

Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 279).su objetivo es que el juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante o demandado), en donde los medios probatorios, cautelan el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado como un problema humano, en donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable

2.2.1.4.4.4. Economía procesal

Esperanza y Ajalcriña, 2007 (p. 279), es el principio en donde los procesos, buscan el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, economizando tramite, tiempo, energía y dinero.

2.2.1.4.4.5. Socialización del proceso

El juzgador debe evitar la desigualdad entre las partes por razones de raza, idioma o condición social, religión, política o económica, afecte el desarrollo. Este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme lo prescribe el Artículo 2 inciso 2 de la constitución política del Perú (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 280).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Son actuaciones que dentro de un juicio cualquiera de las partes pueden demostrar las pruebas de los hechos que aducen cada una de las partes defendiendo sus pretensiones litigiosas.

El juez (también normalizado el femenino jueza es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el

cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

Para Molina (1978), Que el justiciable que 'pretenda obtener una sentencia favorable debe tener especial cuidado en la acreditación o en la demostración de los hechos, el tema de la prueba es capitulo fundamental del proceso, cuya finalidad es buscar la verdad en el juez respecto de la existencia y circunstancia de hechos que constituye su objeto a tal grado que constituye un elemento del juicio decisivo para los efectos de la sentencia

Son actos procesales en la cual se tramitan para convencer al juez la valides o la inexistencia de los antecedentes lógicos, así mismo deben tenerse en cuenta en el fallo, la misma que añade Carnelutti que la prueba es comprobación de verdad de una proposición afirmada” (Zumaeta, 2009, p.254).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Para Castillo (2010),El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Zumaeta, 2009, p.254), el interés de un proceso, puede ser susceptible de la demostración histórica (algo que existió, existe o puede llegar a existir),así mismo el objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros”

2.2.1.5.3. Fuente de Prueba

Meneses, (2014) suscribe que las fuentes de prueba es el principio, fundamental o punto de origen de la información sobre los hechos, así mismo se sitúan fuera del juicio y con anterioridad a la misma; emergen y se forman extraprocesalmente; están compuestas por personas y cosas, esto es, testimonios, documentos o indicios entre otros.

2.2.1.5.4. La carga de la prueba

Para Hinostroza, (2003) suscribe que en materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.5.5. Valoración de la prueba

La valoración probatoria versa sobre las pruebas propuestas y practicadas en el proceso, únicas que pueden ser tenidas en cuenta por el juez, en virtud del principio de legalidad, pues solo las pruebas propuestas, admitidas y practicadas conforme al principio de legalidad pueden ser tenidas en cuenta en la sentencia, con exclusión de las pruebas ilícitas.

La valoración probatoria versa sobre el resultado de las pruebas practicadas, en el sentido que con anterioridad a la actividad estricta de valoración probatoria es necesario proceder a la actividad de interpretar la prueba, esto es, fijar el sentido y alcance de los distintos medios de prueba.

Hinostroza, 2003. La valoración se realiza unas veces aplicando máximas de experiencia legales (prueba legal o tasada) y otras veces máximas de experiencia judiciales (prueba libre), siendo el legislador quien fija los medios de prueba que están sujetos a reglas tasadas y los que están sujetos a las reglas de la sana crítica. Se trata de un proceso

2.2.1.5.6. Finalidad de los medios probatorios

Según el Código Procesal Civil De conformidad con el artículo 188 prescribe que del medio probatorio tienen por finalidad acreditar la veracidad de los sucesos expuestos por

las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Código Procesal civil Peruano, p. 188).

Cas.1426-99-Junin, el peruano,(p.4329). Así mismo el juez sume un papel protagónico para que pueda dar trámite a la prueba y que conduzca a conocer la verdad de los hechos, así mismo también es un derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar la razón de sus afirmaciones

2.2.1.5.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.7.1. Documentos

2.2.1.5.7.1.1. Concepto

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”

Calvo, (2009) proviene del latín documentum “enseñanza,” derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. Así mismo está documentado en el idioma castellano desde 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información

2.2.1.5.7.1.2. Clases de Documentos.

Son públicos

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas. (Zumaeta, 2009, p.296).

Son privados

Es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades (Zumaeta, 2009, p.297).

2.2.1.5.8. Puntos Controvertidos

2.2.1.5.8.1. Concepto

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal de la contestación de la demanda.

Son hechos expuestos por las dos partes tanto por el demandante y el demandado en la cual guardan relación necesaria con lo que es materia del proceso, es el petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007 Lambayeque, pp. 23099-32100).

Así mismo son materia de prueba, las diferentes de la pretensiones de la demandada, que en consecuencia o efecto jurídico se pretende luego de haberse acreditado los puntos controvertidos en la cual son materia de prueba (Cas. N° 395-2007 el Santa, pp.20392-20393).

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar la necesidad del menor como sustento habitación, vestido y asistencia médica Según el Exp. N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del santa – Chimbote.
- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Según Cabanellas (2003), “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a cien tiendo, para expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ello, se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley y la norma aplicable”

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solo se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual e encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Según, Lozada, (2006) sostiene que el juez ejerce su función jurisdiccional y constituye una unidad, de interés de las partes de dar a conocer el trayecto al razonamiento judicial mediante el fallo judicial, además el juez resuelve sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento, al cumplimiento de la ley (Pg.140).

Una vez firme la sentencia definitiva, se produce la cosa juzgada, que significa que el mismo caso no puede ser juzgado nuevamente.

La sentencia conoce los derechos a una de las partes, y obliga a la otra parte a cumplir con la sentencia emitida por el juez ya sea condenatoria o absolutoria.

2.2.1.6.2. Estructura

La resolución de una sentencia está conformada por las siguientes partes. Expositiva considerativa y resolutive.

a).-Expositiva: Contiene el resumen de la pretensión del demandante y del demandado, la principal incidencias del litigio, como el saneamiento, el acto de una conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas. Además es un breve resumen, implicaría que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo de un proceso, , por ejemplo: no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal

o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.(Gaceta Jurídica, 2013).

b).-Considerativa.-En ella encontramos que la motivación está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así mismo como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a la sindéresis, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.(Gaceta Jurídica, 2013).

Además encontramos los fundamentos o motivaciones adoptados por el juez constituyéndose en el sustento de su decisión. De esta manera, evalúa los alegados probados por el demandante y el demandado, analiza las pruebas que son relevantes a un proceso; por ello, no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez analice independientemente los medios probatorios admitidos, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez citará las reglas y/o artículos pertinentes para determinar las pretensiones propuestas, basándose, en la argumentación jurídica más adecuada y que permita utilizarlo como elemento de su decisión.

C.-Resolutiva.- Es el fallo en donde el juez puede dar un pronunciamiento en la sentencia respecto de las costas y costos a la parte vencida. Además el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en el caso de algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión puede permite su ejecución como lo es disponer u oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. (Gaceta Jurídica, 2013).

Así mismo la parte resolutiva es el último elemento y uno del más importante, ya que es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en un proceso, y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado, si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal

2.2.1.6.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.6.3.1. Principio de motivación

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juez es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. Permite no sólo que las partes procesales conozcan la razón de la decisión, sino también que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho.

Zumaeta, (2009) que la sentencia tiene que ser motivada invocando y así mismo los fundamentos de hecho y derecho basa en la decisión del juez, en la cual los motivos de hecho se encuentra en la pretensión invocada en la demanda, exponiéndolos en forma clara entre los motivos de derecho (p.320).

2.2.1.6.3.1.2. Funciones de la motivación

2.2.1.6.3.1.2.1. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez tiene en cuenta que para incluir o no un hecho dentro de una presunta hipótesis de la Norma Jurídica; en la cual se requiere mencionar la Norma aplicable. Avilés, (2004)

2.2.1.6.3.1.2.2. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, y en las Sentencias, en el Fallo de las mismas. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos

jurídicos, señalando los preceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se apoya dicho acuerdo. ” (Jiménez, 2008)

2.2.1.6.3.2. El principio de congruencia

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

Las sentencias deben ser consecuentes a lo solicitado en la demanda, asimismo es la decisión de todos los puntos controvertidos que han sido objeto de debate. Congruencia supone que la sentencia no contenga más de lo pedido por las partes” (Zumaeta, 2009, p.320).

Según Bermúdez, (2009) El juez no puede ir más allá de pedido o solicitado ni fundamentar su decisión en los hechos diversos que han sido alegados por los accionantes, y de otro lado los magistrados se pronuncian respecto a los puntos controvertidos establecidos en el proceso.

2.2.1.6.3.3. Aplicación de las reglas de la sana critica

2.2.1.6.3.3.1. Concepto

Es el correcto entendimiento humano en la cual el juez con sus experiencias contribuye de igual manera a que el magistrado pueda analizar las pruebas presentadas por las partes (Couture s.f. citado en Padilla, 2015

2.2.1.6.3.3.2. Elementos.

Son:

- solo puede ser igual a sí misma,
- por dos proposiciones contrarias entre sí,
- razón suficiente, las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia (Padilla, 2015).

Puede ser explicada dentro de una de las proposiciones alternativas, su causa no puede residir de una tercera proposición ajena a los dos precedentes (Padilla, 2015).

2.2.1.6.4. Efectos de la sentencia de alimentos

Suscribe Mejía, (2006), tiene los siguientes efectos:

- a) Obligación al pago inmediato de suma determinada fijada por periodo adelantado.
- b) El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia. Salvo

causa debidamente justificada.

- c) Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos es exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del juez.
- d) En caso que el pago de la pensión alimenticia sea inejecutable, los acreedores alimentarios pueden iniciar acción de prorrateo.
- e) La omisión del cumplimiento de la sentencia que ordena prestar alimentos constituye delito tipificado en el artículo 149 del código penal.
- f) El no pago de los alimentos puede tener como consecuencia la suspensión de la patria potestad del obligado, si éste tiene esta potestad.
- g) Solicitar el embargo de las rentas y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación (pg.66).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Que, los recursos propios, por el efectos que estos producen se clasifican en positivos y negativos, siendo que los primeros aquellos por el que, el Juez se encuentra facultado a declarar la ineficacia del contenido del acto procesal impugnado y además declara el derecho que corresponde, realizando la sustitución del aquel declarado ineficaz. Y los segundos sólo facultan al magistrado a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada.

Segun Gozaini, (citado por Rioja, 2009), que el reconocimiento un derecho a impugnar la decisión se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

Conforme a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos:

A.-Recurso de Reposición

El recurso de reposición permite solicitar al órgano administrativo que dictó una resolución que cambie el sentido de la misma antes de impugnarla en vía judicial. Es potestativo porque el interesado no está obligado a presentarlo para poder acudir a los

tribunales. El recurso de reposición Previsto en el artículo 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Según, Mejía, (2006), es un recurso que procede contra los mandatos a fin de que el juez los revoque, y el plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, interpuesto el recurso de reposición ante el juez advierte el vicio o error (p. 67)

B.- El recurso de apelación.- Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, es el medio impugnatorio ordinario a través del cual una de las partes o ambas (Apelante) solicita que un tribunal de segundo grado, examine una resolución dictada dentro del proceso por el juez que conoce de la primera instancia, expresando sus inconformidades al momento de interponerlo, con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que las analice y sin que pueda suplir sus deficiencias (en estricto derecho), corrija sus defectos modificándola o revocándola.

Mejía, (2006, p.67), tiene como objeto a que el órgano jurisdiccional superior verifique la solicitud de parte o de tercero legitimado, así mismo la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente

C.- Casación.-El recurso de casación es un medio de impugnación que tiene un carácter extraordinario. Se impugna algo en derecho cuando se produce algún tipo de ilegalidad en un procedimiento. Y la casación es precisamente un medio de impugnación. Hay que tener presente que la legislación establece normalmente mecanismos para decretar la nulidad de los dictámenes cuando hay un procedimiento viciado por algún motivo, siendo en este contexto cuando es aplicable el recurso de casación. El recurso de Casación previsto en el artículo 384 del Código Procesal Civil

Casación N° 3155-2000-Lima, esta actividad casatoria tiene por finalidad que los fundamentos expuestos por el recurrente, y que deben estar específicamente previstos por la ley, así mismo no resultando factible revisar todo el proceso para encontrar el quebrantamiento de las normas denunciadas, además en un recurso que puede ser planteado por las partes, ni pronunciarse sobre denuncias que han sido desestimadas en la casación (p.8421).

Además este recurso de casación tiene por finalidad la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia (Mejía, 2006, p. 67)

D. Recurso de Queja.-Dentro del curso de los procesos, y especialmente a la hora de que se profieren las decisiones por parte del juez ya sea en sentencias o en autos, las partes tienen diferentes recursos que buscan satisfacer sus pretensiones cuando estas son denegadas. El recurso de queja, que se encuentra en el artículo 352 del Código General del Proceso, es aquel que busca que un juez de superior jerarquía revise la decisión del de menor jerarquía sobre los recursos de apelación y casación y otorgue la procedencia del recurso que se había pedido.(Sagástegui, 2003).

2.2.1.7.3. Medio impugnatorio aplicado en proceso examinado

Según el estudio el medio impugnatorio del recurso de apelación, en la cual fue interpuesto por una de las partes cuestionando el monto expedido en la sentencia (Expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir[matrimonio]] o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.¹

Los alimentos, en derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que

estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que esta proporcione el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio, puede demandarse por alimentos a: cónyuge, descendientes, ascendentes, hermanos, a la madre del hijo que está por nacer, el donante, cuando la donación fue cuantiosa, etc. En el caso de los alimentos que se deben a los hijos, corresponden hasta los 21 años, en caso de que se encuentre estudiando su primera carrera profesional o técnica, hasta los 28 años.

Así mismo es una definición en la cual se le da a alguna persona para la manutención y subsistencia, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (Larrea, s.f., citado en Aguilar, 2008, p.395).

Además es todo aquello en donde una persona tiene derecho a percibir para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Omeba, 1986, p.74).

2.2.2.1.2. Clasificación

a) Legales

De acuerdo al rango y condición de las demandantes, el Código Civil del 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia (Aguilar, 2008).

b) Voluntarios

Es el mandato de la ley, en la cual por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; es un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla (Aguilar, 2008)

2.2.2.1.3. Sujetos

Las personas a dar alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; asimismo se incluyen la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado (Bautista, 2006).

2.2.2.2. El Alimento como derecho

2.2.2.2.1. Concepto

Así mismo una persona puede recibir de otra los recursos necesarios para su manutención en virtud de un precepto legal, de un convenio, o una disposición testamentaria” (Rodríguez, 2011).

Según Ramos, (2011) la ley es quien otorga a una persona para demandar a otra, que cuenta con los medios económicos para proporcionar, lo que necesite el alimentistas para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y aprendizaje de alguna profesión u oficio.

2.2.2.2.2. Características

La pensión alimenticia o el derecho de alimentos es la facultad que tiene los hijos (o alimentarios), de exigir se le proporcione los medios adecuados para subsistir de acuerdo a su posición social, sino también la educación, la vestimenta, la salud. La vivienda, la recreación.

- **Es personal.**- Pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella. (Aguilar, 2008).
- **Intransferible.**- Ya que no puede de ser objeto de trasferencia, mucho menos se puede transferir. (Aguilar, 2008).
- **Irrenunciable.**- Pues teniendo él cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad. (Aguilar, 2008).
- **Imprescriptible.**- Teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello. (Aguilar, 2008).
- **Intransigible.**- Porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción. (Aguilar, 2008).

- **Inembargable.**- Ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)] (Aguilar, 2008).
- **Recíproco.**-Porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario (Aguilar, 2008).
- **Revisable.**- Ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°]. (Aguilar, 2008).

2.2.2.2.4. Proporcionalidad en la Fijación de Alimentos

Varsi, (2012, p.422) los alimentos son dados por una cuestión *ad necessitatem* – en donde las utilidades o nuevos ingresos del alimentante, y así mismo tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, además de cubrir las necesidades del primero.

2.2.2.3. Obligación Alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

Según francés Josserand (Citado por Varsi, 2012), que la obligación alimenticia es el deber impuesto jurídicamente a la persona de asegurar su subsistencia del alimentista; toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor.

Para Romero (Citado en Campana, 2003) que la importancia de la obligación radica en las personas que cualquiera fuese la situación de su vida diaria, Así mismo están sujetas a ellas.

2.2.2.3.2. Estado de necesidad del alimentista

Aguilar (2013, p.405)) manifiesta que de la necesidad de los alimentos pretende mediante el instituto jurídico cubrir las necesidades que permitan ayudar a las subsistencia del alimentista, en la cual es conveniente preguntarse cuáles son los elementos que califican el estado de necesidad en cual es evaluado por el juez quien tendrá que evaluar los medios

probatorios para ver cuál es la necesidad del alimentario

- En parientes: es cuando el alimentista es menor de edad así mismo en donde los alimentos comprenden educación, instrucción, así lo señala el artículo 235 del cuerpo ley, obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos (Campana, 2003).

2.2.2.3.3. Posibilidad económica del que debe prestarlos

Según Aguilar, (2013), Que, para calificar a un deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos económicos, sino que deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Según el artículo 481 del código civil: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor” (p. 408).

2.2.2.4. La Pensión del Alimentista

2.2.2.4.1. Concepto

Oscar, (2001) Es la obligación que deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, en lo cual comprenden lo indispensable para poder vivir, así mismo incluye comida, habitación y asistencia médica en caso de enfermedad, así mismo los gastos para una buena educación, en caso de incumplimiento, el acreedor alimenticio tiene la derecho para exigir dicha pedido en la cual deberá ser según sus necesidades del o los acreedores alimentistas.

La pensión alimenticia puede ser aumenta o se según el aumento o rebajar la pensión de alimentos según las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba darlos (Campana, 2003).

Segun Rolando, (2008) la pensión alimentaria es la manutención fijada por un juez y judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona en la cual se halla en estado de necesidad en donde concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas (p. 565).

2.2.2.4.2. Calculo de pensión alimenticia:

La pensión de alimentos, se determinar y se calcula con el monto de la pensión alimenticia, hay que saber que por ley existe un mínimo y un máximo que puede ser pagado por el alimentante al alimentario

Así mismo se tiene que probar si la persona demandada por pensión de alimentos tiene un hijo o más:

- Si el demandado tiene un hijo: el monto mínimo que por ley debe pagar por la pensión de alimentos corresponde al 40% de un ingreso mínimo de la remuneración.
- Si el demandado tiene dos o más hijos: el monto mínimo que por ley, se debe pagar por la pensión de alimentos en la cual corresponde a un 30% de un ingreso mínimo de la remuneración por hijo. en la pensión de alimentos no podrá exceder el 50% del ingreso del demandado.

2.2.2.4.3. Porcentaje para determinar la pensión alimenticia.

Una vez fijado el margen (mínimo y máximo) dentro de las cuales se puede dar el monto de una pensión de alimentos, y que se fijará teniendo en cuenta además los siguientes causas económicos:

1.-Necesidad económica del alimentario: Quien demanda una pensión alimenticia, ya sea a título personal o en representación (por ejemplo, la madre en representación del hijo) debe probar en juicio las necesidades económicas que tiene el alimentario, y por lo general corresponde a los gastos básicos, colegios, recreación, movilización, salud, etc., además se debe hacer mediante comprobantes de pago de los gastos que se realiza para el alimentario.

2.-Facultad económica de las partes: Así mismo debemos probar por una parte que el alimentante, que es el demandado, tiene la capacidad económica para pagar una pensión de alimentos y su vez se debe probar cuánto es el monto que puede pagar el demandante o su representante legal, y a sí mismo hacerse cargo de las necesidades económicas que no

alcanzan a ser cubiertas por el demandado.

2.2.2.4.2. Características

2.2.2.4.2.1. Compensable, Renunciable y transigible

Las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación (Rolando, 2008, p. 565).

2.2.2.4.2.2. Transferible y prescriptible

Según Rolando, (2008, p. 565). Las pensiones atrasadas pueden ser cedidas *inter vivos o mortis causa* a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no de derecho alimentario

2.2.3. Marco Conceptual

Calidad. Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. - Probar algo significa demostrar lo que se alega, ya sea una idea o un hecho. Las probanzas son necesarias en muchos casos para ser creíble, a nivel personal del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. - Son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Subdivisión territorial en Perú para efectos de la organización del Poder judicial. En donde Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es la idea de derecho que sustentan los juristas. Son directivas que no son directas para resolver una controversia jurídica, indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas decisivas para cuestión en el debate, y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo. (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el elemento material y probatorio de las diversas etapas que van pasando en el proceso son registradas en el expediente.-(Cabanellas, 1998).

Variable.- Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconsistente y mudable Saldaño, (2010),

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta calidad respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa mixta.

Cuantitativa. Según Hernández Fernández y Bautista (2010) Es el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; además contiene aspectos específicos externos al objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación que es elaborado.

Asimismo, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en la cual facilitó hacer la formulación del problema de la investigación; y trazar objetivos de la

investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. El estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, así mismo esta acción requiere un análisis para poder identificar los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); Así mismo dicho objeto es un fenómeno, del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

La extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación Exploratoria. La investigación exploratoria es la que se realiza para conocer el contexto sobre un tema que es objeto de estudio. Su objetivo es encontrar todas las pruebas relacionadas con el fenómeno del que no se tiene ningún conocimiento y aumentar la posibilidad de realizar una investigación completa. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva El Diseño de investigación descriptiva es un método válido para la investigación de temas o sujetos específicos y como un antecedente a los estudios más cuantitativos. Aunque hay algunas preocupaciones razonables en relación a la validez estadística, siempre y cuando las limitaciones sean comprendidas por el investigador, este tipo de estudio representa una herramienta científica invaluable.

A pesar de que los resultados siempre están abiertos a cuestionamiento y a diferentes interpretaciones, no hay duda de que son preferibles a no realizar ninguna investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2. Diseño de la investigación

Retrospectiva. Hernández, Fernández & Batista, 2010. Es la recolección de datos que comprende un ocurrido en el pasado

Transversal. Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Así mismo se recoge los datos para que pueda determinar la variable, que proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

No experimental (Hernández, Fernández & Batista, 2010). la investigación del fenómeno se manifestó en su contexto natural; y en consecuencia, todos los datos reflejan una evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

4.3. Unidad de análisis

Es el elemento en que recae el logro de la información y en las cuales son definidos con propiedad, así mismo precisa, a quien o a quienes se les va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Según, por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211), las unidades de estudio se pueden escoger y aplicar los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental

El análisis está representada por el estudio de un expediente judicial, que acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019), trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado

fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

En el proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° del expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019; sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en vía procedimental - proceso único; perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, situado en la ciudad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables poseen dos características fundamentales; primero, son características observables de algo, y segundo, son susceptibles de cambio o variación con relación al mismo o diferentes objetos; cuando son tomadas separadamente; pero si las variables si se consideran juntas, es decir no aisladamente, las variables ofrecen además la particularidad de presentarse a la observación vinculada en su variación unas a otras, según muy diversos tipos de relaciones

Linton C. Freeman (1971 Por su naturaleza, las variables son cualitativas, si sus elementos no son cuantificables numéricamente; a continuación tenemos los ejemplos siguientes: "Identidad de la nacionalidad peruana"; "La justicia como valor supremo de la administración jurisdiccional"; "El trabajo dignifica a la persona humana"; "La igualdad de oportunidades de las personas como texto constitucional"; "La corrupción de los funcionarios públicos de la administración pública peruana"..

Según d Centty (2006, p. 64) respecto a la variable:

Son atributos que acceden aun un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), y así mismo poder analizar las variables como un Recurso Metodológico, el investigador puede utilizar o separar las partes

tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. y según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) en la cual es un conjunto de características de un producto, servicio o un proceso en la cual examinan su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Centty (2006, p. 66) sobre los indicadores de la variable expone:

Es una unidad empíricas de un análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y así mismo ayudan a que empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; dichos indicadores facilitan la recolección de datos, en la cual demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Además; el indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc.

La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

Todo lo que va a realizar el investigador tiene su apoyo en la técnica de la observación. Aunque utilice métodos diferentes, su marco metodológico de recogida de datos se centra en la técnica de la observación y el éxito o fracaso de la investigación dependerá de cual empleó.

Los instrumentos que se construirán llevarán a la obtención de los datos de la realidad y una vez recogidos podrá pasarse a la siguiente fase: el procesamiento de datos. Lo que se pretende obtener responde a los indicadores de estudio, los cuales aparecen en forma de preguntas, es decir, de características a observar y así se elaborarán una serie de instrumentos que serán los que en realidad, requiere la investigación u objeto de estudio.

El recojo de los datos se aplicaron las técnicas de la *observación: cuál es el* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de inicio de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Así mismo, ambas técnicas se aplicaron en las diferentes etapas de la elaboración del estudio de cuál es la realidad de la problemática de la de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en expedientes judiciales; así mismo la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En el instrumento: es el medio mediante el cual se logra una información relevante sobre la variable en estudio. Y uno de ellos es la lista de cotejo en la que se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es

decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Valderrama, s.f) En esta investigación se utilizó el instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), en la que se elaboró en base a la verificación de la literatura; en donde fue validado mediante juicio así mismo la actividad mencionada consiste en la verificación y revisión del contenido en la cual es efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. Este instrumento también presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Los elementos o datos desde el cual se examina las sentencias así se le denomina a las parámetros que son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Este diseño está establecido por la línea de investigación se inicia con la presentación del modelo para recoger los datos, en la cual se orienta la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; así mismo implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Además, corresponde marcar las actividades de recolección y análisis fueron simultáneos en la cual se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Reséndiz González (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

En la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Consiste en una aproximación escalonado al fenómeno, y se orientada con los objetivos de una investigación; en donde en cada momento de revisión y

comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Es una actividad sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Acto seguido, el(a) investigador de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Además de los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, y el hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia

Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables. Como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma

horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del Informe de Investigación: problemas, objetivos, hipótesis (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA– CHIMBOTE, 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa– Chimbote 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01; ; distrito judicial del Santa– Chimbote, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente; N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019?
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. , es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.</p>
<p>De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?</p>	<p>De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.</p>

4.8. Principios Éticos

Es una rama de la filosofía que estudia la conducta humana, lo correcto y lo incorrecto, lo bueno y lo malo, así mismo es una rama de la filosofía en la cual se dedica a analizar la conducta humana y paralelamente, estudiar la moral y encontrar una manera de juzgar a la misma..

Así mismo se relaciona con el estudio de la moral y de la acción humana. Una sentencia ética es una declaración moral elabora afirmaciones y define lo que es bueno, malo, obligatorio, permitido en lo referente a una acción o decisión.

El objeto de estudio se sujeta a los lineamientos básico así mismo su objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceras personas y una igualdad entre las personas (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

	<p>I. ANTECEDENTES: Argumento del Petitorio</p> <p>Producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a la menor M.V.C.M a quien el demandado no acude con una pensión alimenticia, a pesar de no conocer los gastos en los incurre la subsistencia de la menor.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Posturas de las partes</p>	<p>Argumento del demandado</p> <p>El demandado refiere que nos e ha descuidado de las necesidades de la menor empero, no puede acudirle con la suma solicitada por cuanto sus ingresos no superan la remuneración</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre de Fijación de Pensión Alimenticia ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC 01, del Distrito Judicial de Santa - Chimbote, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de Hechos	II FUNDAMENTOS DEL JUEZ. CONSIDERANDO: PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño	<p>1.- Se demuestra que las normas han sido aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>asi mismo la Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>. Si cumple</p> <p>2. Se orientan a comentar cual es las normas aplicadas. (Si cumple</p> <p>3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. se orientan a informar cual es la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</i></p>										
	<p>1.1 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° Convención sobre los Derechos del Niño.</p>											

Motivación del derecho	<p>1.2 ° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés Superior del niño prescribe “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”, asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida sean necesarias para el desarrollo del niño.”</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores.</p>	<p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6, párrafo 2), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”(...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes</p> <p>Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes. Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia de este artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como “Lo necesario para el sustento, habitación de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STCN° 466-2007 PA/TC señala “...la Convención sobre los Derechos del Niño vincula, respecto de velar por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y publicas sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse cualquier otro interés(...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos.</p> <p>SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso.</p> <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>2.2 Con el acta de nacimiento de folios 03 se acredita el nacimiento de M.V.C.M representada procesalmente por su madre, quien solicita para dicho menor la pensión alimenticia mensual de S/850.00 soles</p> <p>- El estado de necesidad de. M.V.C.M</p> <p>La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</p> <p>La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.</u></p> <p>3.1 Como M.V.C.M es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una pensión de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso e desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Hector Cornejo Chavez”...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p><u>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</u></p> <p>4.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrada valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.2 Conforme se aprecia de la documental de folios 25ª 34 el demandado percibe ingresos que en promedio ascienden a la remuneración mínima vital que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo del 2016, es igual a S/850.00 Nuevos Soles el cual se tendrá en consideración al momento de fijar la pensión alimenticia.</p> <p>4.3 Finalmente debe tenerse en cuenta que de la fecha extraída del sistema del RENIEC, se advierte que es una persona de 55 años de edad, que no se acredita la incapacidad física ni mayor carga familiar; asimismo, tampoco acredita incapacidad física ni mayor carga familiar; asimismo, tampoco acredita incapacidad mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74°, inciso b).del código de los niños y adolescentes –Ley N° 27337</p> <p>QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor M.V.C.M. se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes –Ley N° 27337; debiendo de cuantificarse los cuidados que brinda a la menor; en merito a lo cual resulta razonable que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/ 380.00(TRECIENTOS OCHENTA CON 00/100).</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.</p> <p>6.1 En merito a lo previsto en los artículos 566° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señala en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación al obligado alimentario, más los intereses legales respectivos.</p> <p>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del Registro de Deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo al trámite de Ley. Se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimientos de estas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, informa que la sentencia de la parte considerativa de primera instancia fue de rango: Muy alta. Y así mismo la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta, y muy alta calidad respectivamente.

Descripción de la decisión							X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

	<p>, interpuesta por doma M en contra de don F. y ordena a este último, acudir a favor de su menor hija Mirian Verónica Cuestas Merchán con la pensión alimenticia mensual y fija de trescientos ochenta y 00/100 soles (S/ 380.00), a partir del día siguiente de la notificación al demandado, más el pago de los intereses legales respectivos.-----</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i> Los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Posturas de las partes	<p>.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme el escrito impugnado (ver a fojas 66/68), el demandado fundamenta su apelación en que----- Si bien es cierto todo padre posee la obligación inherente a tal condición, también es que, nos e ha tenido en cuenta en la resolución impugnada que no solo se tiene el deber de asistir al alimentista sino también el derecho de sobrevivir del recurrente para que así pueda cumplir con su obligación económica a favor de su hija. B.-Afirma que desde diciembre del dos mil dieciséis, viene percibiendo una remuneración mensual de ochocientos cincuenta nuevos soles, que equivale al valor de la remuneración mínima vital vigente; sin embargo, señala que con la pensión fijada se estaría lesionando parcialmente su derecho a vivir, ya que se estaría recortando casi el cincuenta por ciento de su remuneración, quedándole una mínima cantidad de dinero para poder alimentarse, solicitando por ello la reducción de la pensión a trescientos soles, monto que al menos le permitirá no solo cumplir con su obligación alimentaria</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple..</p>				X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>C.-Señala que se debe tener en cuenta que su situación laboral es inestable, ya que se encuentra laborando por contratos de trabajo sujeto a periodos determinados de tres meses al inicio, conforme los contratos adjuntados y que últimamente es cada me, lo que se hace difícil asumir la pensión fijada.</p> <p>D.-.Señala que con el monto de pensión señalado no solo se le esta perjudicando económicamente si no también su salud ya que en el poco sueldo que le quedaría no podría cubrir ni siquiera alguna necesidad básica como por ejemplo en caso de sufrir de alguna enfermedad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca el agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de sus miembros y que le impide circunstancial y parcialmente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad; la obligación alimentaria que tiene los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423° del Código Civil</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>concordante con el inciso b) del artículo 74° del código de los niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el mandato de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: Mirian Verónica Cuestas Merchán.</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales el artículo 481 del Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica-Dos Mil Tres Pagina doscientos setenta y ocho.</p>	<p>1. Se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2 Orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña Mirian Verónica Cuestas Merchán, de ocho años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que , en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose e menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida; más un si este extremo no ha sido cuestionado por el demandado; entendiéndose de ello que reconoce las necesidades de su niña.-----</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere al posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que -----</p> <p>7.1. De lo expuesto en el petitorio del escrito de demanda (ver fojas 14), la demandante solicita como pensión alimenticia el equivalente a ochocientos con 00/100 e las remuneraciones que percibe el demandado como trabajador dela rea de cobranza del supermercado metro del distrito de Nuevo Chimbote; sin embargo de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el mencionado escrito (ver fojas 09), ninguno se encuentra dirigido a acreditar lo dicho.-----</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Octavo: Respecto a las obligaciones Familiares que ostenta el accionado es preciso advertir que -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta Ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales Se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con Dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas cargas es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el deber familiar el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica (ver fundamento 14 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).----</p> <p>8.1. Siendo como se indica es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso se verifica que el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones alimentarias distintas ala de su hija alimentista; por tanto, se determina que este no cuenta con deber familiar solo a la alimentista.</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimentista fijada a favor del alimentista:</p> <p>9.1. De la parte considerativa de la resolución impugnada; argumento que sostiene el accionado en su escrito de apelación. -----</p> <p>9.2. Los argumentos de apelación del demandado se basan principalmente, en que el monto fijado en la resolución impugnada es excesiva, ya que con el monto restante no le alcanzara para cubrir sus propias necesidades básicas, vulnerando así su derecho de vivir. Al respecto. Se precisa que, el re-examen de los actuados se determina los ingresos del accionado equivalen a la remuneración mínima vital, de Ochocientos cincuenta soles(S/850.00), y que si se tiene en cuenta lo dispuesto, en inciso 6° del artículo 648 del Código ningún derecho del demandado, en consecuencia debe desestimarse el recurso impugnatorio.-----</p> <p>del 03 de agosto de 1999, publicada en el diario oficial El peruano el 4 de agosto de 1990. (...).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que “ los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la cuarta disposición final y Transitoria de la Constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú” no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano(Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que siendo el demandado el progenitor de la alimentista, le compone proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida: importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>Décimo Primero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la m misma a la fecha cuenta cuarenta y ocho años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija menor de edad; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que , la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----</p> <p>Por estas consideraciones; y, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal de la cuarta Fiscalía de Familia (ver fojas 85/89).-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. Se evidencia en el pronunciamiento en mención y expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. en el pronunciamiento se evidencia que si cumple con las pretensiones planteadas y la exoneración de una obligación y así mismo la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia una mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5.: <i>El contenido se evidencia un lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si Cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta calidad ; respectivamente.

El cuadro 7. Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro 8. . Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	36														

5.2. Análisis de los Resultados

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019, en las cual fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Los mismos que dan lugar al siguiente análisis:

Así mismo la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo con las normas doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, así mismo planteadas en dicho estudio; la cual fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (cuadro 7).

Su calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta (cuadro 1,2 y 3).

1. En la parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó que en la introducción las posturas de las partes fueron de rango muy alta y alta respectivamente (cuadro 1).

la Introducción en su calidad fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Y la postura de las partes que fue de rango alta: es porque se hallaron solo 4 parámetros previstos.

Así mismo en la expositiva enfocándose directamente en la introducción se registra la individualización de las partes, explica el asunto, indica número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha de expedición del órgano Jurisdiccional competente, también se evidencian los actos procesales en la que se ha utilizado términos claros y entendible ya que la misma no requiere de una interpretación

especializada.

Lozada (2006) define que la sentencia debe ser alagada en su contenido integral, no solo tomando en cuenta algunas de partes de la sentencia, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, por cuanto se hallaron los 5 parámetros previstos para el estudio de cada una de estas sub dimensiones.

2. La parte Considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó en los sustento de los resultados de la calidad y de la motivación de los hechos en la cual la motivación del derecho donde fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 2)

Así mismo la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o aprobados; las razones evidencian la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Para Rodríguez y Lujan (2006) la motivación de los hechos, es motivar, en el plano procesal en la que consiste en fundamentar exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

La motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con los hechos y las normas que califican la decisión y la claridad

3. Parte resolutive fue de rango muy alta

La aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta respectivamente, (cuadro 3).

la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; y la claridad de ésta, y en donde 1 parámetro el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Así mismo la calidad de la decisión fue de rango muy alta: ya que en su contenido encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad.

2.-Sentencia de Segunda Instancia

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en la cual se ha planteado en dicho estudio en la cual fue emitida por el Primer Juzgado de paz letrado de Chimbote (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 4, 5 y 6).

4.- Parte expositiva fue de rango muy alta

La introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Se encontraron los 5 parámetros previstos en la introducción: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Además en las posturas de las partes se pudo encontrar 4 parámetros: el objeto de la impugnación, no fue claro ni tampoco evidencia una conexión entre los medios de los

hechos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión a quien formula la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. Parte Considerativa fue de rango muy alta.

La motivación de los hechos y del derecho, en las que fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente (cuadro 5).

Se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la certeza de los hechos probados o aprobados; en la cual la fiabilidad de las partes; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Además la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión con lo hechos y las normas que califican la decisión y la claridad.

6.- Parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó que el principio de congruencia en la cual se encontraron los 5 parámetros previstos: : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en la primera instancia; la claridad de ésta, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Además, en la descripción de la decisión fue de rango alta: ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad y mientras el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no se encontró

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicadas en el presente estudio de la calidad de la primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

En la sentencia de primera instancia se concluye que la calidad de la sentencia es muy alta en donde determino que la calidad de la parte expositiva, considerativa y la resolutive es de rango muy alta, en el cuadro número 7 se observa los resultados de los cuadros 1,2 y 3, en la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado de Paz letrado de Chimbote, en donde la pretensión hecha por la demandante a favor de su menor hija en contra del demandando sobre fijación de pensión de alimentos así mismo fue admitida y en donde se resuelve una pensión alimenticia de forma mensual al monto de trescientos ochenta nuevos soles a favor de su menor hija de acuerdo al Expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote.

6.2. En relación a la calidad de la segunda instancia.

fue de rango mu alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (observar cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Que, ante el recurso de apelación presentado por la parte demandado, sobre el haber estado en desacuerdo del monto expedido en la sentencia de primera instancia, el superior jerárquico admitió dicho recurso presentados, la misma que resolvió emitiendo sentencia de segunda instancia de fecha 13 de setiembre del 2017, confirmando sentencia de primera instancia el cual se fijó el monto de S/ 380.00 soles de manera mensual y adelantada a favor de la menor alimentista.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano. Clasificación del Alimentos*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.

Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano. Clasificación del Alimentos*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.

Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. *Obligación alimentaria*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.

Agudelo, M. (2004). *Procesal Civil. El Debido Proceso*. Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigosleiturer&artigo_id=284file:///C:/Users/ELMER/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf

Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. *Obligación alimentaria*. Lima. Editorial: Ediciones Legales.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (13- 03-2013)

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P.; Herrero, J. (2006). *Alimentos y bienes de familia*. Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas

Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Acción. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Acción. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bermúdez, J. (2009). Principio de Congruencia Procesal. Seminario Taller. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Bermúdez, A. (2009). *Medios Impugnatorios*. Seminario Taller. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Carrión J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú Editora-Lima: Grijley.

Carrión J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú Editora-Lima: Grijley

Carrión, J (2000), *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. 1º Edición. Lima-Perú. Editorial Grijley

Carrión, J (2000), *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. 1º Edición. Lima-Perú. Editorial Grijley

Carrión, J (2000), Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 1° Edición. Lima-Perú.
Editorial Grijley

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima:

Campana, M. (2003). *Condiciones para la Obligación Alimentaria*. Derecho y
Obligación Alimentaria. Editorial: Juristas Editores.

Couture Eduardo (1990), fundamento de Derecho Procesal Civil. Editorial de Palma
III Edición P.P - Naturaleza Jurídica la Sentencia.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos
Aires: IB de F. Montevideo.

De la calle, M. (2003). Ensayo sobre una solución de los problemas de la justicia en
Colombia. Recuperado de:
<http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/697.pdf>

Esperanza, G. y Ajalcriña, R. Derecho alimentario. (2da. Edición). Lima, Perú: Hecho
en Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú .

Espinoza, W. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Revista De

Derecho. Perú. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacionde-las-resoluciones.html>

Fredy, L. (2013). *Demanda de Alimentos*. Estudio Jurídico. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosproceso-unico-procesosumarisimo.html>

Flores, J. (2016). “Medios Impugnatorios en el Proceso Civil”. Recuperado de: <https://www.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-procesocivi>

Guasp Jaime (1961), del Derecho Procesal Civil Tomo I, Instituto de Estudios Políticos. Madrid PAG. 483 –Sitrapetita

Gozainia A., Osvaldo (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Bs. As . (23.11.2013).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. La Prueba (2da.Ed.). Perú:Editorial Gaceta Jurídica.

López, C. (2012). *Las Garantías en Proceso Civil en el Contexto De Couture.*(2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo el Estado Constitucional de Derecho.* Perú. Recuperado de:http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20%20Doct..pdf

López, M., Ramírez, E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia.* Contribución a las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mejía, P. (2006). *Derecho de Alimentos. Proceso Único, medios impugnatorios.* Editorial ediciones Jurídicas, Lima – Perú.

Mérida Hernández, C. J. (Enero de 2014). *Argumentación de la Sentencia Dictada en Proceso Ordinario.* Tesis previo a conferirle en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala: Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinnton.pdf>.

MONROY GÁLVEZ, Juan. (2004): *La Formación del Proceso Civil Peruano.* (escritos reunidos). 2da Edición. Lima. Palestra Editores

Monroy Galvez, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Editorial: Temis. Perú.
Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Padilla, J. (2015) la sana crítica en relación con la fundamentación. Recuperado de :<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olivo, A. (2017). Fijación de Pensión Alimenticia. Recuperado de:
file:///E:/Cabel%20Vasquez.%20Alimentos/TESIS%20IV/TESIS_LINEA%20DE%20INVESTIGACION/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA_ULADECH.pdf

Omeba, (1986). Alimentos. Tomo XX. Buenos aires, Argentina. Enciclopedia Jurídica

Orellana, P. (2006). En Chile la justicia es lenta, pero no llega. Recuperado de:
http://www.probidadenchile.cl/ver_articulo.php?cat=6&art=175

Orrego, J. (s/f). Teoría de la prueba. Recuperado de: [Teoría+de+la+prueba.pdf](#)

Oscar, J. (2001). *Pensión alimenticia. Concepto* de Pensión Alimenticia. Recuperado de:
<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/1128/Pensi%C3%B3n%20alimenticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Recuperado de: <https://prezi.com/lbl2ss1zoxah/4-las-pruebas-en-el-proceso-41-naturaleza-de-las-normas-sobre-pruebas-42-el-objeto-de-la-prueba/>

- Rioja, A. (2009). Procesal Civil. La Sentencia. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rioja, A. (2017). La pretensión. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). La Sentencia en el Proceso Civil. Recuperado de:
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2009). Procesal Civil. La Sentencia. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rico, L. (2006). Teoría general del proceso. (1ra. Edición), Colombia: Librería jurídica colimbos e impresión Legis S.A.
- Rocco, H. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Competencia. Editorial Buenos Aires Temis – Depalma.
- Rodríguez, S. (2011). *Derecho de Alimentos*. Derecho Civil V. Recuperado de:
<http://sofiarodriguezkusederechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Rosernberg, Leo, (1955) *Tratado de derecho Procesal Civil*. E.J.E.A. Bs As. Tomo I
- Rolando, J. (2008). Derecho de Familia. Pensión Alimentaria. Editorial Idemsa, Lima – Perú.

Sosa, F. (s/f). *Alimentos y La Obligación Alimentaria*. Derecho de Familia.
Recuperado de:
<https://fjaversosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Saldaño, O. (2009). *Capítulo 19 variables concepto*. Metodología de la Investigación.
Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>

Saldivia, L. (2012). *Las Pruebas en el Proceso*. Naturaleza de la Prueba. Saldaña, C. (2017). *El proceso Judicial en la pensión por alimentos*, ley 28439.
Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saldaño, O. (2009). *Capítulo 19 variables concepto*. Metodología de la Investigación.
Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>

Santana, F. (s/f). *Alimentos y La Obligación Alimentaria*. Derecho de Familia.
Recuperado en:
<https://fjaversosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Sagastegui U., J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1era.Ed.).
Perú: Editorial Jurídica Grijley.

Saldaña, C. (2017). “El Proceso Judicial en la Pensión Por Alimentos, Ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016”. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20S A LDA%C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V.(s/f). Motivación como sujeto de la sentencia objetiva y materialmente justa. Motivación. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. *Alimentos*. Editorial Gaceta Juridica, Lima – Peru.

Valverde, P. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N 01256-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del santa – Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENCIA_VALVERDE_COLONIA_PATRICIA_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. *Alimentos*. Editorial Gaceta Juridica, Lima – Peru.

Yeraldyn, C. (2013). *Definición de Proceso*. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/yeraldyncalatayut/definicion-del-proceso>

Willian, C. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Matriz de Consistencia Lógica. Recuperado <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>

Zumaeta, P. (2009). Teoría General del Proceso. (1re. Ed.). Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO I
SENTENCIA

Chimbote, dieciocho de mayo

Del dos mil diecisiete

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

PRETENSION:

M.F.M.B. interpone demanda de **alimentos** en contra de **F.P.C.M.** a efectos que acuda a favor de la menor **M.V.C.M.** con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/850.00 mensuales.

I. ANTECEDENTES:

Argumento del Petitorio

Producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a la menor **M.V.C.M** a quien el demandado no acude con una pensión alimenticia, a pesar de no conocer los gastos en los incurre la subsistencia de la menor.

Argumento del demandado

El demandado refiere que nos e ha descuidado de las necesidades de la menor empero, no puede acudirle con la suma solicitada por cuanto sus ingresos no superan la remuneración

II FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño

1.3 El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia de la Sociedad y del Estado”** y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés Superior del niño prescribe **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de**

bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés

1.4 superior del niño”, asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida sean necesarias para el desarrollo del niño.”**

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6, párrafo 2), señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”**(...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”** Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes. Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia de este artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como **“Lo necesario para el sustento, habitación** de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STCN° 466-2007 PA/TC señala **“...la Convención sobre los Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y publicas sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse cualquier otro interés(...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos.**

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso.

Legitimidad para Obrar.

2.2 Con el acta de nacimiento de folios 03 se acredita el nacimiento de **M.V.C.M** representada procesalmente por su madre, quien solicita para dicho menor la pensión alimenticia mensual de S/850.00 soles:

- El estado de necesidad de. **M.V.C.M**
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.

3.1 Como **M.V.C.M** es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **pensión de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso e desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Hector Cornejo Chavez”...**el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo**”.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

4.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrada valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil.

4.2 Conforme se aprecia de la documental de folios 25^a 34 el demandado percibe ingresos que en promedio ascienden a la remuneración mínima vital que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo del 2016, es igual a S/850.00 Nuevos Soles el cual se tendrá en consideración al momento de fijar la pensión alimenticia.

4.3 Finalmente debe tenerse en cuenta que de la **fecha extraída del sistema del RENIEC**, se advierte que es una persona de 55 años de edad, que no se acredita la incapacidad física ni mayor carga familiar; asimismo, tampoco acredita incapacidad mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (artículo 74°, inciso b).del código de los niños y adolescentes –Ley N° 27337

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”**

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la menor **M.V.C.M.** se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de su menor hija, conforme lo establece el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes –Ley N° 27337; debiendo de cuantificarse los cuidados que brinda a la menor; en merito a lo cual resulta razonable que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/ 380.00(TRECIENTOS OCHENTA CON 00/100).

SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.

6.1 En merito a lo previsto en los artículos 566° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señala en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación al obligado alimentario, más los intereses legales respectivos.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del Registro de Deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada y previo al trámite de Ley. Se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimientos de estas.

III. DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **M.F.M.B.** contra **F. P. C. M.** sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hija **M.V.C.M** con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/ 380.00 Soles (Trecientos Ochenta con 00/100 Soles) a partir del día siguiente de la notificación al demandado; mas el pago de los intereses legales respectivos.

2.- **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- **OFICIESE** al Banco de la Nación a efectos que apertura una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será uso exclusivo para las pensiones alimentarias ordenadas en este proceso.

4.- Con **COSTOS**.

5.-**NOTIFIQUESE** al demandado.

Con lo que termino la presente audiencia, firmado los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00167-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : KCOMT KCOMT MARIA GRACIELA

ESPECIALISTA: CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS.

DEMANDADO: F. P. C. M.

DEMANDANTE: M.F.M.B

RESOLUCION NUEMRO: DIEZ

Chimbote, trece de setiembre

Del dos mil diecisiete///.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta para resolver la venida en grado; y, **CONSIDERANDO** -----

1. MATERIA DE APELACION:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en audiencia única (ver fojas 49-55), es mediante resolución número cinco, su fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña Mirian Farida Merchán Beltrán en contra de don y: **F. P. C. M.**, ordena a este último, acudir a favor de su menor hija Mirian Verónica Cuestas Merchán con la pensión alimenticia mensual y fija de trescientos ochenta y 00/100 soles (S/ 380.00), a partir del día siguiente de la notificación al demandado, más el pago de los intereses legales respectivos.-----

2.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver a fojas 66/68), el demandado fundamenta su apelación en que -----

- A) Si bien es cierto todo pasee obligaciones inherentes a tal condición, también es que no se ha tenido en cuenta en la resolución impugnada que no solo se tiene el deber de asistir a la pensión alimenticia

- B) Afirma que desde diciembre del dos mil dieciséis, viene percibiendo una
- C) remuneración mensual de ochocientos cincuenta soles, que equivale al valor de la remuneración mínima vital vigente, sin embargo señala que con la pensión fijada se estaría lesionando parcialmente su derecho a vivir ya que se le estaría recordando casi el cincuenta por ciento de su remuneración, quedándole una mínima cantidad de dinero para poder alimentarse, solicitando por ello la reducción de la pensión a trescientos soles, monto que al menos le permitirá no solo cumplir con su obligación alimentaria sino que también poder estar en condiciones físicas y de salud mínimas.-
- D) Señala que se debe tener en cuenta que su situación laboral es inestable ya que se encuentra laborando por contratos de trabajos sujetos a periodos determinados de tres meses al inicio, conforme a los contratos adjuntados y que últimamente es cada mes, lo que hace difícil asumir la pensión fija.
- E) Señala que con el monto de pensión señalado no solo se le está perjudicando económicamente sino también su salud ya que con el poco sueldo que le quedaría no podría cubrir ni siquiera alguna necesidad básica como por ejemplo en caso de sufrir de alguna enfermedad.

3.-FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad de proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos en relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).-----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca el agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o

parcialmente.

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de sus miembros y que le impide circunstancial y parcialmente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad; la obligación alimentaria que tiene los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423° del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74° del código de los niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el mandato de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: Mirian Verónica Cuestas Merchán.

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales el artículo 481 del Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica-Dos Mil Tres Pagina doscientos setenta y ocho.

Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña Mirian Verónica Cuestas Merchán, de ocho años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida; más un si este extremo no ha sido cuestionado por el demandado; entendiéndose de ello que reconoce las necesidades de su niña.-----

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que -----

7.1. De lo expuesto en el petitorio del escrito de demanda (ver fojas 14), la demandante solicita como pensión alimenticia el equivalente a ochocientos con 00/100 e las remuneraciones que percibe el demandado como trabajador de la rea de cobranza del supermercado metro del distrito de Nuevo Chimbote; sin embargo de la revisión de los medios probatorios ofrecidos en el mencionado escrito (ver fojas 09), ninguno se encuentra dirigido a acreditar lo dicho.-----

7.2. Del 2.4 acápite de los fundamentos de hecho de la contestación de demanda el accionado ha señalado textualmente lo siguiente: "...desde el 07.12.2016 en la empresa ADESCOM RJ ABOGADOS EIRL donde me desempeño como Gestor de campo (cobranzas) con recientes tres meses de servicios según boletas de pago y contrato de trabajo que adjunta a la presente contestación, percibiendo como remuneración bruta la suma S/ 935.00 soles ...", acreditando para ello con las copias simples de las boletas de pago y certificados de trabajo que obra en fojas 25ª 34; en tal sentido se acredita que el demandado realiza actividad laboral de la cual le genera ingresos económicos -----

7.3. A mayor abundamiento, conforme al documento Nacional de Identidad del accionado (ver fojas 24), cuenta en la actualidad con cincuenta y cinco años de edad es decir que se encuentra con todas sus facultades físicas y mentales como para realizar actividades laborales a favor de su hija; más aún, si no se ha acreditado en autos que tal,

sufra alguna enfermedad sea física o mental que le impida trabajar : conforme así

También lo ha advertido la juzgadora se primera instancia en el acápite 4.34. De la resolución impugnada. –

Octavo: Respecto a las obligaciones Familiares que ostenta el accionado es preciso advertir que -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta Ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales Se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con Dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas cargas es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el deber familiar el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica (ver fundamento 14 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).----

8.1. Siendo como se indica es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso se verifica que el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones alimentarias distintas ala de su hija alimentista; por tanto, se determina que este no cuenta con deber familiar solo a la alimentista.

Noveno: Sobre la pensión alimentista fijada a favor del alimentista:

9.1. De la parte considerativa de la resolución impugnada; argumento que sostiene el accionado en su escrito de apelación. -----

9.2. Los argumentos de apelación del demandado se basan principalmente, en que el monto fijado en la resolución impugnada es excesiva, ya que con el monto restante no le alcanzara para cubrir sus propias necesidades básicas, vulnerando así su derecho de vivir. Al respecto. Se precisa que, el re-examen de los actuados se determina los ingresos del accionado equivalen a la remuneración mínima vital, de Ochocientos cincuenta soles(S/850.00), y que si se tiene en cuenta lo dispuesto, en inciso 6° del artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley siendo ello así, los ingresos mensuales del demandado representaría el monto de Ochocientos cincuenta Nuevos Soles, aplicándose el porcentaje antes indicado, tendríamos el monto

ascendentes a quinientos diez soles (S/510.00) que se tendría como tope máximo para

señalar la pensión alimenticia a favor de la alimentista sin embargo se advierte que el monto fijado por la A-quo, de trecientos ochenta soles (S/380.00) no supera el monto embargable antes mencionado, por tanto nos e está vulnerando ningún derecho del demandado, en consecuencia debe desestimarse el recurso impugnatorio.-----

Decimo: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescentes en cuanto establece que “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1999, publicada en el diario oficial El peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño.

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que “ los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la cuarta disposición final y Transitoria de la Constitución prevé que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú” no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano(Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que siendo el demandado el progenitor de la alimentista, le compone proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida: importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Décimo Primero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la m misma a la fecha cuenta cuarenta y ocho años de edad y no se ha acreditado en

autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida

realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija menor de edad; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones; y, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal de la cuarta Fiscalía de Familia (ver fojas 85/89).-----

4.-Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida en audiencia única (ver fojas 49-55), mediante resolución número cinco, su fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña **M.F.M.B** en contra de: **F. P. C. M.** y, ordena a este último acudir a favor de su menor hija M.V.C.M con la pensión alimenticia mensual y fija de Trecientos Ochenta y 00/100 soles (S/380.00), a partir del día siguiente de la notificación al demandado más el pago de los intereses legales respectivos. Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención.-----

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1.-Al inicio de la sentencia, se indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2.-En el asunto se evidencia: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3.-Se individualización las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos fundamentales en el proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es. que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.-Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de Hechos</p>	<p><i>1.- Se demuestra que las normas han sido aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones así mismo la Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Se orientan a comentar cual es las normas aplicadas. (Si cumple</i></p> <p><i>3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><i>4. se orientan a informar cual es la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</i></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación de Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5.-Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>. 1. de acuerdo al encabezamiento se demuestra: <i>la individualización de la sentencia, en la cual indica el N° de Exp. , el N° de resolución que le corresponde a la sentencia,, así mismo el lugar, la fecha de expedición, que menciona al juez. . Si cumple.</i></p> <p>2 El asunto <i>se evidencia ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3 La individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i> Los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>Postura de las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			<p>Motivación de Hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

			<p>Motivación de Derecho</p>	<p>1. Se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. Se evidencia en la resolución de todas las pretensiones que se formularon el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el medio impugnatorio/ (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. Se evidencia en el pronunciamiento en mención y expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. en el pronunciamiento se evidencia que si cumple con las pretensiones planteadas y la exoneración de una obligación y así mismo la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia una mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5.: El contenido se evidencia un lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del

sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver
(anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16] Alta
								[9 - 12] Mediana
								[5 - 8] Baja
								[1 - 4] Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00167-2017-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2019; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre del año 2019.

Yohana Elizabeth Mayo Acevedo
DNI N° 41051188

